CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Ramiro Enrique Perdomo Polanco, identificado(a) con CC número 12118357, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 12118357
NOMBRES Y APELLIDOS	Ramiro Enrique Perdomo Polanco
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	03/02/1961
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/04/2020
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	38 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	39 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/04/2020
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 12118357 RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO Desde 01/02/2025 - Vigente N.I.T. 900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Desde 01/04/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 12118357 RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO Desde 01/11/2024 Hasta 31/03/2025

Generado por interfaces 27/03/2026

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 50210
RADICADO No. 2025_1926701 17 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE,** identificado(a) con CC No. 12,118,357, solicita el 7 de febrero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_1926701.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SURCOLOMBIA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SURCOLOMBIA	19980201	19980216	TIEMPO SERVICIO	16
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20000101	20000930	TIEMPO SERVICIO	270
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20010101	20010331	TIEMPO SERVICIO	90
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20010501	20010930	TIEMPO SERVICIO	150
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20020201	20020630	TIEMPO SERVICIO	150
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20030101	20030329	TIEMPO SERVICIO	89
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20030701	20031231	TIEMPO SERVICIO	180
PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360

Powered by CamScanner

todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 02 de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021

Powered by CamScanner

SUB 50210
17 FEB 2025

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 13,376,691 x 60.80 = $8,133,028

SON: OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley	11 de mayo	1 de marzo de 2025	13,376,691.00	8,802,353.00	1	60.80	8,133,028.00	SI

Powered by CamScanner

SUB 50210
17 FEB 2025

797 del 2003- Legal	2024							

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9359

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

Que, para la emisión del presente acto administrativo, se evidencia en la Historia Laboral que el señor **PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE,** presenta su última cotización para el 28 de febrero de 2025 de manera correcta, en calidad de INDEPENDIENTE, por lo que el disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2025

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE,** ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2025 = $8,133,028

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202503 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de NEIVA CL 20 N 36 A 84 BUGANVILES.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
COLPENSIONES	9359

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PERDOMO POLANCO RAMIRO ENRIQUE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la

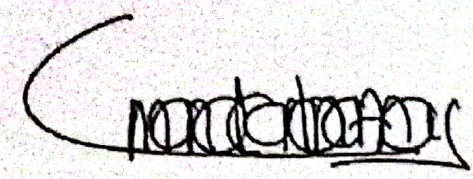
Powered by CamScanner

SUB 50210
17 FEB 2025

notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

EDWIN LEONARDO PALENCIA CARVAJAL
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1

Powered by CamScanner

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2025_2439856

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 12118357
NOMBRE CAUSANTE: RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO**, identificado con **Cédula de ciudadanía 12118357** del Acto Administrativo N° **SUB 50210 del 17 de febrero de 2025**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 12118357**

FIRMA:

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

Powered by CamScanner